



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, primero de septiembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, primero de septiembre de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°2500

Radicado N°666824003002-2023-00526-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

ENTER RAPIDISIMO S.A. vs YUDY VELASCO SALAMANCA y MIGUEL ANGEL VELASCO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En cumplimiento al art. **82-5 del CGP**, deberá determinar el **hecho primero**, aclarando el año en el cual se suscribió el contrato de agencia comercial.
- 2) En cumplimiento a esa misma premisa legal, deberá determinar con claridad la **pretensión 1.2**, en los siguientes aspectos: (i) pretende que se liquiden intereses moratorios desde el 20 DE JUNIO DE 2022, y en efecto procede a relacionar una suma determinada por tal concepto, pero, en los hechos no explica la razón por la cual realiza el cobro de estos emolumentos desde el 2022 y no desde la fecha de vencimiento del título valor aportado con la demanda; de manera que, deberá precisar si en efecto es su intención limitar el cobro de intereses moratorios desde dicha fecha y renunciar a los que se causaron con anterioridad, en cuyo caso deberá así precisarlo en los hechos de la demanda, o en su defecto adecuar las pretensiones.
- 3) Deberá aclarar la pretensión numero 1.1, así como el hecho que sirve de fundamento de esta, en el entendido que relaciona una suma de dinero en letras y otro en números.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **INTER RAPIDISIMO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 151
Del 04-09-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a1d82f531219f917759af16c4fac8056bb97775fc56c2d99db511fceb8fbf**

Documento generado en 01/09/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>